

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: DAVID GARCIA ARDILA
Demandado: LV INGENIERIA S.A.
Radicado: 2019-00573

Se **NIEGA** la solicitud elevada a folio 106 por el apoderado judicial del demandante, como quiera que es improcedente al tenor del art. 148 del C.G.P., pues no se cumple ninguna de las circunstancias establecidas en dicho articulado para que proceda la acumulación del presente proceso con el que se menciona en el escrito referido y que a la postre, fue remitido por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Uno de los supuestos para que proceda la acumulación de procesos según el numeral 1º, art. 148 del C.G.P. es que éstos “...**deban tramitarse por el mismo procedimiento**”, el proceso de la referencia es un **verbal** que se está adelanta bajo las reglas de los art. 368 y s.s. del C.G.P., en tanto que, el proceso remitido por la autoridad judicial antes mencionada, es un proceso de “*pago por consignación*” tramitado como **verbal sumario** (art. 390 y s.s. ídem), es decir, no tiene la misma cuerda procesal.

Sumado a ello, según lo dispone el inciso 4º, art. 392 del C.G.P., en el proceso verbal sumario es inadmisibles, entre otros, la acumulación de procesos.

Nótese que la demanda de reconvenición no se encuentra autorizada en el procedimiento del verbal sumario.

Conforme lo anterior, por secretaría **devuélvase** el expediente digital No. 2019-01632 al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. **OFICIESE**.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ab97d53b3c4cef9867c6212e2de98141635f7112551e958e8a7290704132ef

Documento generado en 12/02/2021 08:33:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**